

y la Pequeña Minería, serán supervisadas por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) correspondiente, la cual velará por la implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, que para tal efecto se establezcan en el Manual de Buenas Prácticas Minero-Ambiental para Minería Artesanal, concertado por la Autoridad Minera y la Ambiental.

ARTÍCULO 92.- La tasa municipal de la Minería Artesanal por la extracción de minerales no metálicos, será establecida por la Municipalidad en su Plan de Arbitrios correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Los mineros artesanales pueden aprovechar los recursos mineros que se encuentren dentro de las áreas establecidas por la Autoridad Minera como reserva minera artesanal y en las reservas mineras aprobadas por el Congreso Nacional.

Dicha actividad se debe realizar de manera racional, sustentable y protegiendo el ambiente y las comunidades.

ARTÍCULO 94.- Corresponde a las municipalidades las obligaciones siguientes:

- a) Llevar un registro actualizado de los mineros artesanales;
- b) Remitir anualmente a la Autoridad Minera el registro de los permisos mineros artesanales otorgados;
- c) Gestionar ante la Autoridad Minera áreas de reserva minero-artesanal;
- d) Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia y control de las actividades mineras;
- e) Controlar la explotación racional y sustentable de los recursos mineros y la protección del ambiente en las áreas de reserva minero-artesanal;

Fomentar la organización y capacitación de los mineros artesanales, para que las actividades mineras se hagan con

rigurosas medidas de protección a la salud y el ambiente y con el fin de optimizar sus actividades para la mejor captación de sus ingresos; y,

- g) Cuando se trate de áreas de minería metálica artesanal en donde se extraigan hasta treinta (30) metros cúbicos de oro placer y más de veinte (20) toneladas al día por individuos o grupos de individuos, la municipalidad respectiva, en coordinación con la Autoridad Minera o consultores especializados en el campo de las geo-ciencias, coordinará la creación de parques mineros industriales, los cuales deben cumplir con todas las regulaciones para la protección ambiental, higiene laboral y seguridad industrial.

CAPÍTULO III

DEL CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN

ARTÍCULO 95.- Para la ejecución de obras civiles, el permiso de corte, relleno y nivelación será otorgado por la Municipalidad correspondiente.

El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

En cuanto a lo que se refiere a obras públicas, la extracción de los materiales a utilizarse, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en la Infraestructura Pública.

TÍTULO XVI

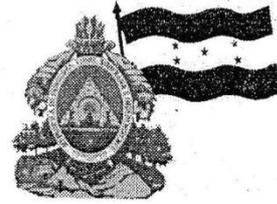
DE LA AUTORIDAD MINERA

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)

ARTÍCULO 96.- Créase el Instituto Hondureño de Geología y Minas que se identificará con las siglas "INHGEOMIN", como un ente desconcentrado del Estado,

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 2 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,088

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 238-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los Recursos Naturales, asimismo la reglamentación de su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, fijando las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con lo establecido en el considerando precedente, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 044-2012 de 27 de Noviembre 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,012 de 29 de Diciembre 2012, Honduras decidió adherirse a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE, por sus siglas en español; EITI, en inglés) para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y responsable aplicación fehaciente de todos los pagos provenientes de la extracción minera al desarrollo humano sostenible de la población hondureña, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que los yacimientos de minerales que se encuentren en el territorio nacional, son bienes del Estado y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

238-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY GENERAL DE MINERÍA. Decreto No. 32-2013.	A. 1-23 A. 24
----------	---	------------------

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-28

éste, a través de una ley especial, dispone su utilización y explotación de forma que resulte mejor al país.

CONSIDERANDO: Que se hace indispensable contar con una legislación que regule la actividad minera, capaz de asegurar la defensa del ser humano como centro, razón y fin supremo de la sociedad y del Estado, que se traduzca en desarrollo del país y mejoramiento de la calidad de vida del hondureño.

CONSIDERANDO: Que la legislación vigente sobre la materia minera no desarrolla la normatividad relativa a la pequeña minería y minería artesanal, por lo que se hace necesaria la creación de normas para su regulación y mayor aprovechamiento de estos recursos mineros.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en la capital de la República, pudiendo establecer oficinas en los lugares que estime conveniente, con exclusividad en la competencia que establece esta Ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y presupuestaria. Está dotado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

El INHGEOMIN actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con esta Ley.

Para los efectos de la presente Ley, éste organismo se denominará simplemente como Autoridad Minera.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA AUTORIDAD MINERA

ARTÍCULO 97.- La Estructura Orgánica de la Autoridad Minera es la siguiente:

- a) Dirección Ejecutiva;
- b) Subdirección de Minería; y,
- c) Subdirección de Investigación e Información Minera.

ARTÍCULO 98.- El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) está integrado por las Unidades siguientes:

- a) Registro Minero y Catastral;
- b) Investigación y Laboratorios;
- c) Minas y Geología;
- d) Fiscalización Minera;

- e) Ambiente y Seguridad; y,
- f) Desarrollo Social.

Las Unidades consignadas en el presente Artículo, así como aquellas de carácter administrativo, técnicas y operativas sus facultades y funciones se consignarán en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN):

- a) Proponer, dirigir, ejecutar y supervisar la Política Minera;
- b) Otorgar, modificar y extinguir derechos mineros y otras obligaciones mineras de conformidad a esta Ley;
- c) Consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por los derechos mineros;
- d) Fiscalizar, en coordinación con los organismos competentes de las Secretarías de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y las Unidades Municipales Ambientales (UMA), el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad de las empresas que realicen actividades mineras;
- e) Fiscalizar en coordinación con los organismos competentes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el cumplimiento de las normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente, por las empresas titulares de derechos mineros;
- f) Consolidar, sistematizar, divulgar y mantener disponible en un banco de datos permanente y actualizado, información sobre los recursos minerales del país, a través de un plan de

